



Bruselas, 21.12.2021
COM(2021) 830 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL
CONSEJO**

**Modelo de acuerdo de trabajo al que se hace referencia en el
Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre
de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan
los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624**

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo¹, por el que se creó la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (en lo sucesivo, «Frontex»), con el nombre de Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea, disponía que Frontex «podrá cooperar con las autoridades competentes de terceros países en los ámbitos regulados por el presente Reglamento, en el marco de acuerdos de trabajo celebrados con dichas autoridades, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Tratado»². El Reglamento (UE) 2016/1624³, que reemplazó al Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo, contenía la misma disposición, en este caso solicitando que los acuerdos se celebrasen «de conformidad con el Derecho y las políticas de la Unión».⁴ Actualmente hay en vigor dieciocho acuerdos de trabajo con las autoridades de gestión de fronteras de Estados no miembros⁵ de los cuales, todos menos dos⁶, se redactaron en el marco del Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo.

2. COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE TERCEROS PAÍSES

En 2019, entró en vigor el Reglamento (UE) 2019/1896⁷, conocido comúnmente como Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas (en lo sucesivo, «el Reglamento»). En virtud del Reglamento, Frontex «podrá cooperar con las autoridades de terceros países competentes en los ámbitos regulados por el presente Reglamento y en la medida requerida para el desempeño de sus funciones»⁸. Cuando Frontex coopere con las autoridades de terceros países, actuará en el marco de la política de acción exterior de la Unión, con el apoyo de las delegaciones de la Unión y de las misiones y operaciones pertinentes de la política común de seguridad y defensa, y en coordinación con ellas⁹. El Reglamento exige que Frontex actúe en el marco de acuerdos de trabajo celebrados con las autoridades pertinentes del tercer país sobre cuestiones «relacionadas con la gestión de la

¹ Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

² *Artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo.*

³ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

⁴ Artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1624.

⁵ Servicio de Guardia de Fronteras del Servicio Federal de Seguridad de Rusia, Servicio de Guardia de Fronteras de Ucrania, Servicio de Guardia de Fronteras de Moldavia, Ministerio del Interior de Georgia, Ministerio del Interior de Serbia, Ministerio del Interior de Albania, Ministerio de Seguridad de Bosnia y Herzegovina, Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, Dirección de Policía de Montenegro, Comité Estatal de Fronteras de la República de Bielorrusia, Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá, Policía Nacional de Cabo Verde, Servicio de Inmigración de Nigeria, Consejo de Seguridad Nacional de Armenia, Ministerio de Asuntos Exteriores de Turquía, Servicio Estatal de Fronteras de la República de Azerbaiyán, Ministerio del Interior de Kosovo y Ministerio del Interior de Macedonia del Norte.

⁶ Ministerio del Interior de Georgia y Ministerio del Interior de Albania.

⁷ Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (PE/33/2019/REV/1) (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

⁸ Artículo 73, apartado 1.

⁹ Artículo 73, apartado 2.

cooperación operativa»¹⁰. Los acuerdos de trabajo deben especificar el alcance, la naturaleza y el propósito de la cooperación¹¹.

Antes de que Frontex pueda iniciar negociaciones formales sobre un acuerdo de trabajo, deberá recibir aprobación por parte de la Comisión. Antes de que pueda celebrarse un acuerdo de trabajo, este deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Frontex. Las propuestas de decisiones del Consejo de Administración sobre acuerdos de trabajo con terceros países requieren un voto a favor de su adopción por parte de los miembros del Consejo que representen a los Estados miembros vecinos del tercer país de que se trate¹². Por último, Frontex debe haber facilitado al Parlamento Europeo «información pormenorizada sobre las partes del acuerdo de trabajo y su contenido previsto» y debe hacer públicos los acuerdos de trabajo por iniciativa propia.¹³

3. MODELO DE ACUERDO DE TRABAJO

El Reglamento pide a la Comisión que elabore un modelo de acuerdo de trabajo previa consulta a Frontex, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Supervisor Europeo de Protección de Datos y a cualquier otro órgano, oficina o agencia pertinente de la Unión¹⁴. Dicho modelo de acuerdo incluirá disposiciones relativas a los derechos fundamentales y las salvaguardas de protección de datos¹⁵.

Por consiguiente, el modelo contiene las siguientes disposiciones específicas:

- el artículo 1 establece el ámbito de aplicación del acuerdo de trabajo, que incluye el desarrollo gradual de la cooperación operativa hacia una asociación operativa sostenible en el ámbito de la gestión integrada de las fronteras;
- el artículo 2 describe el propósito del acuerdo de trabajo, que es promover la aplicación efectiva de la gestión integrada de las fronteras, proteger las fronteras exteriores y facilitar la ejecución de los retornos;
- el artículo 3 establece la amplia gama de posibles modalidades de cooperación operativa entre las partes;
- el artículo 4 garantiza el pleno respeto de los derechos fundamentales en todo momento en relación con la aplicación del acuerdo de trabajo y prevé que el agente de derechos fundamentales de Frontex y los observadores de los derechos fundamentales garanticen dicho respeto;
- el artículo 5 permite a las partes intercambiar, compartir o divulgar información en el marco de EUROSUR en las condiciones que se adjuntarán al acuerdo;
- el artículo 6 regula el intercambio de información sensible no clasificada e impide el intercambio de información clasificada sin la celebración de un acuerdo administrativo separado entre Frontex y el tercer país;
- el artículo 7 contiene disposiciones sobre la transmisión posterior y la confidencialidad adecuada de la información recibida en virtud del presente acuerdo;

¹⁰ Artículo 73, apartado 4.

¹¹ Artículo 73, apartado 4.

¹² Artículo 100, apartado 3.

¹³ Artículo 76, apartado 4, y artículo 114, apartado 2, respectivamente.

¹⁴ Artículo 76, apartado 2.

¹⁵ Artículo 76, apartado 2.

- el artículo 8 contiene las normas sobre el tratamiento y la protección de datos personales;
- el artículo 9 dispone que el tercer país informe de manera proactiva a los organismos pertinentes de la Unión en caso de que tenga conocimiento de acusaciones de fraude, corrupción u otras actividades ilícitas que puedan afectar a los intereses de la Unión Europea;
- el artículo 10 permite a las Partes acordar planes de cooperación y nombrar coordinadores para la aplicación del acuerdo de trabajo;
- el artículo 11 aclara que la financiación de la participación de las autoridades del tercer país en actividades organizadas o coordinadas por Frontex debe acordarse por separado;
- el artículo 12 regula cómo deben resolverse los litigios relativos a la interpretación del acuerdo;
- el artículo 13 subraya que un acuerdo de trabajo no es un instrumento jurídicamente vinculante;
- el artículo 14 describe el procedimiento para la aplicación, modificación y suspensión del acuerdo.

4. CONCLUSIONES

El hecho de que el Reglamento exija a Frontex que coopere con terceros países a efectos de la gestión europea integrada de las fronteras y de la política de migración subraya la importancia de dicha cooperación para que Frontex cumpla su misión, refuerce la seguridad de las fronteras de la Unión y promueva normas de gestión europea integrada de las fronteras. El modelo de acuerdo de trabajo establece un marco para la cooperación entre Frontex y las autoridades competentes en materia de gestión de fronteras del tercer país en cuestión. Si bien Frontex deberá utilizar este modelo como punto de partida para todas las negociaciones de un acuerdo de trabajo con un tercer país, los textos finales de dichos acuerdos serán necesariamente diferentes, de conformidad con las distintas realidades de cada socio con el que se esté negociando y de los diferentes objetivos de la Unión en relación con dichos socios. No obstante, Frontex debe esforzarse por preservar la esencia del modelo de acuerdo de trabajo en el marco de tales negociaciones.